

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 27 de Julio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Septiembre de 2022.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2046

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00443-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la sociedad BANCO W S.A., identificada con Nit. 900.378.212-2, contra la señora BERTHA ILIA MAMIAN DE HOYOS, identificada con C.C. No. 25.263.603 para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N como quiera que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada BERTHA ILIA MAMIAN DE HOYOS, identificada con C.C. No. 25.263.603, se sirva PAGAR a favor del BANCO W S.A.. identificado con Nit. 900.378.212-2 la obligación contenida en el Pagaré S/N dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$32.316.858) M/CTE., como Capital, representado en el Pagaré S/N, cuyo vencimiento fue el 9 de Julio de 2022.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 10 de Julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada DANIELA PELÁEZ JARAMILLO, identificada con la C.C. No. 1.152.687.780 y T.P. 278.687 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder sustituido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 169 del 30 de septiembre de 2022